

CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, julio 11 de 2022. Informo a la señora Juez, que la apoderada judicial de la parte demandante ha solicitado el retiro de la demanda Sírvase proveer.

La secretaria,

MARIA RUTH SOLARTE REINA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

Julio once (11) de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1213

Radicado: 19001-31-10-002-2022-00227-00
Proceso: Sucesión intestada y acumulada
Demandantes: Luis Orlando Muñoz Muñoz y Otros
Causantes.: Jorge Enrique Muñoz Ortega y Maria Luisa Muñoz de Muñoz

El Despacho en auto No. 1145 de fecha 29 de junio del presente año, declaró inadmisibile la demanda que nos ocupa por presentar algunos defectos formales que debian ser objeto de corrección y concedió a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanar la misma, y dentro del término concedido para ello, la apoderada judicial de los demandantes ha solicitado el retiro de la demanda.

Así las cosas, de conformidad con lo estatuido en el artículo 92 del C. G. P, y por ser procedente se accederá a la petición elevada.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYAN - CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA ACUMULADA, instaurada a través de apoderada judicial, de conformidad con las razones expresadas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: SEGUNDO: En razón a que la presente demanda fue interpuesta por medio virtual, no hay lugar a devolución de la demanda y sus anexos de manera física.

TERCERO: ARCHÍVAR las presentes diligencias previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores correspondientes y en el sistema de información Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se
notifica en el estado Nro. 117 de
hoy 12/07/2022

MARIA RUTH SOLARTE R.
Secretaria

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a035110c88bba51a04c1233d72d01adf7824d81b12c72df2113eec667eced9d**

Documento generado en 12/07/2022 12:53:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>